



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 – La Plata

LA PLATA, *RS* de marzo de 2019.-----

AUTOS Y VISTOS: El expediente administrativo número 2360-341354 del año 2016, caratulado “**COBERTURA INT DE MED ASISTENCIAL S.A.**” (sic)-----

Y RESULTANDO: Que arriban las actuaciones a esta Alzada con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Señor Víctor Manuel Racedo, por sí y en el carácter de Presidente de la firma “**COBERTURA INTEGRAL DE MEDICINA ASISTENCIAL S.A.**” (fs. 230/245), contra la **Disposición Delegada (SEATyS SVL) N° 110-242/18** dictada por la Subgerencia de Coordinación Vicente López de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) (fs. 165/170).-----

----- Que el artículo 2° de la Disposición Delegada (SEATyS SVL) N° 110-242/18 establece que el Agente de Recaudación COBERTURA INTEGRAL DE MEDICINA ASISTENCIAL S.A., ha incurrido en defraudación fiscal por encuadrarse su conducta en lo establecido en el artículo 62 inc. b) del Código Fiscal (T.O. 2011 y concordantes de años anteriores) en razón de no haber depositado dentro de los plazos previstos a tal fin por la Resolución Normativa N° 42/2013 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, las sumas retenidas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Régimen General) en su condición de Agente de Retención, en el período y la posición que allí se indica. Por el art.3° aplica una multa equivalente al trescientos por ciento (300 %) del impuesto defraudado, la que asciende a la suma de pesos ciento tres mil cuatrocientos treinta y nueve con ochenta y ocho centavos (\$103.439,88). Asimismo, el artículo 4° del acto impugnado establece la responsabilidad solidaria por el pago de la multa al Sr. Víctor Manuel Racedo, en su carácter de presidente de la empresa, de acuerdo a lo normado por los artículos 21, 24 y 63 del Código Fiscal citado.-----

----- A fs. 146/147 la apelante denuncia hecho nuevo, y en el mismo escrito expresa que se encuentra alcanzada por el Régimen de Regularización establecido por la Ley N° 14.890 y en el marco de lo dispuesto por el artículo 12 de la RN 3/17, solicita el archivo de las presentes actuaciones.-----

----- Adjudicadas las causas para su instrucción a la Vocalía de la Cuarta Nominación a cargo de la Dra. Laura Cristina Cenicerros, se hace saber que

[Signature]
Dra. Laura Cristina Cenicerros
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

conocerá en las mismas la Sala II de este Tribunal integrada conjuntamente con el Vocal de la Quinta Nominación, Dr. Carlos Ariel Lapine, y el Vocal de la Sexta Nominación, Cr. Rodolfo Dámaso Crespi (fs. 265). Asimismo, se da traslado a la Representación Fiscal, para que informe si el agente de autos cumple con los requisitos que establece la Ley 14.890 y su reglamentación, a fin de ser alcanzado por sus efectos. La citada dependencia responde a fs. 271 que las retenciones efectuadas y no ingresadas a su vencimiento en las arcas fiscales respecto del período 2Q 2016/05, fueron reclamadas a través del título ejecutivo N° 778337 (fs. 18), instándose el juicio de apremio N° 1052886 caratulado "Fisco de la Provincia de Buenos Aires C/ Cobertura de Medicina Asistencial S.A. S/Apremio Provincial", en cuyo marco el Juzgado en lo Contencioso Administrativo N° 1 de Zárate ha dictado la sentencia N° 611 (fs. 146 y sgtes) hizo lugar a la excepción de pago total documentado e impuso las costas al ejecutante vencido, imposición causídica confirmada por la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de San Nicolás mediante sentencia N° 50 del 31 de julio de 2018, cuya copia se adjunta a fs. 267/270. Ratifica, que en virtud de lo expuesto, y tal como se ha acreditado en el marco del proceso de apremio mencionado, la firma de marras ha ingresado con fecha 30/08/2016 las retenciones correspondientes a la posición 2da quincena del mes 5 del año 2016 con mas sus intereses.-----

Y CONSIDERANDO: Que la ley 14.890, en el artículo 2º, Cuarto Párrafo, alude a los supuestos en los que la totalidad del impuesto recaudado se hubiere depositado de manera extemporánea a la fecha de entrada en vigencia de la ley, extremo fáctico que surge de la Disposición Delegada (SEATyS SVL) N° 110-242/18, y de los copys de la base de datos HOST de ARBA agregados a fs. 162/164 y de lo informado por la Representación Fiscal a fs. 271, razón por la cual resulta procedente la reducción del 100% de la multa aplicada, con el alcance previsto en el art. 8º de la citada ley.-----

----- Si bien el artículo 1º de la ley, incluye este mismo supuesto dentro del espectro de obligaciones comprendidas en el régimen de excepción, el que para ser viable requiere efectuar un acogimiento, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3º (verbigracia observo que la



Provincia de Buenos Aires

TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
Centro Administrativo Gubernamental Torre II
Piso 10 - La Plata

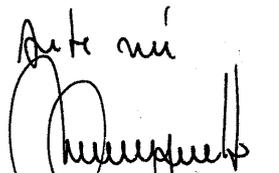
Corresponde al Expte. N° 2360-341354/16
"COBERTURA INT DE MED ASISTENCIAL
S.A."

formalización del acogimiento es requerida aún en el caso de multas por infracción a un deber formal una vez cumplido el mismo) interpreto que una solución contraria conduciría a un tratamiento desigual de los responsables con actuaciones en trámite ante esta instancia a tenor de lo dispuesto por la propia Autoridad de Aplicación en la Resolución 3/2017.-----

----- En efecto, el artículo 12 de la mencionada normativa ordena el archivo de oficio de las actuaciones habidas en el organismo sin más trámite que la mera verificación de la regularización (sic) de la totalidad del gravamen y accesorios no alcanzados por la reducción, lo que se constata en la especie. Cabe agregar que en la especie no resulta de aplicación lo dispuesto por el art. 15, atento lo resuelto en sede judicial.-----

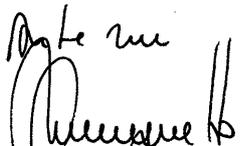
----- Por lo expuesto, habiendo quedado reducidas a cero las multas aplicadas, han devenido abstractas las cuestiones traídas en apelación ante este Cuerpo, correspondiendo notificar a las partes y devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para su archivo.-----

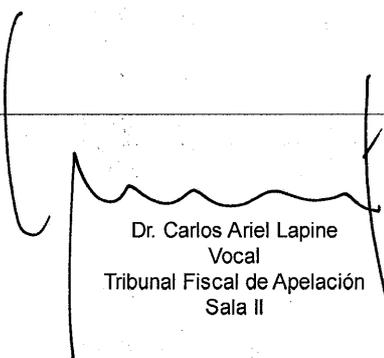
POR ELLO, VOTO: Tener por reducidas en un cien por ciento (100%) la multa aplicada en el artículo 3° de la **Disposición Delegada (SEATyS SVL) N° 110-242/18**, por infracción al artículo 62 inciso b) del Código Fiscal (T.O. 2011), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley 14.890, y en consecuencia, declarar abstractas las cuestiones traídas en apelación. Regístrese, notifíquese a las partes y al Señor Fiscal de Estado en su despacho y devuélvase a ARBA.-----


Dra. María Adriana Magnetto
Secretaria de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación


Dra. Laura Cristina Cenicerros
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

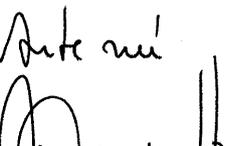
Voto del Dr. Carlos Ariel Lapine: Adhiero al voto de la Dra. Laura Cristina Cenicerros.-----

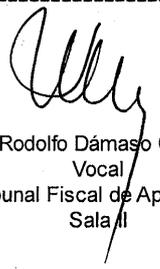

Dra. María Adriana Magnetto
Secretaría de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación


Dr. Carlos Ariel Lapine
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

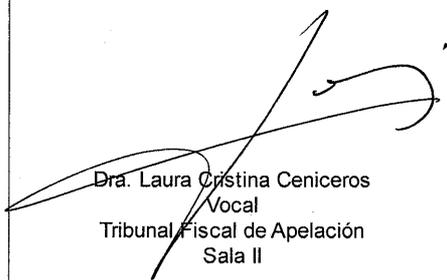
Voto del Cr. Rodolfo Dámaso Crespi: Adhiero al voto de la Dra. Laura Cristina

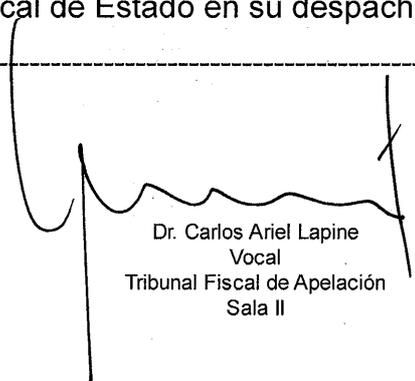
Ceniceros.-----

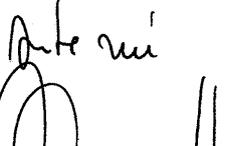

Dra. María Adriana Magnetto
Secretaría de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación


Cr. Rodolfo Dámaso Crespi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II

POR ELLO, SE RESUELVE: Tener por reducidas en un cien por ciento (100%) la multa aplicada en el artículo 3° de la **Disposición Delegada (SEATyS SVL) N° 110-242/18**, por infracción al artículo 62 inciso b) del Código Fiscal (T.O. 2011), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley 14.890, y en consecuencia, declarar abstractas las cuestiones traídas en apelación. Regístrese, notifíquese a las partes y al Señor Fiscal de Estado en su despacho y devuélvase a ARBA.-----


Dra. Laura Cristina Ceniceros
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II


Dr. Carlos Ariel Lapine
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II


Dra. María Adriana Magnetto
Secretaría de Sala II
Tribunal Fiscal de Apelación


Cr. Rodolfo Dámaso Crespi
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación
Sala II